

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 21-10-308

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

#### Considerandos,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina en lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 23, letra e) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que se creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional;*
- Que**, mediante oficio Nro. ESPOL-UBP-OFC-0280-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, dirigido a la Rectora de ESPOL, y suscrito por la Directora (e) de la Unidad de Bienestar Politécnico (UBP), María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mg., exponiendo que como habilitante se adjunta el informe jurídico favorable emitido por la abogada Jenny Cepeda Saavedra, Memorando No. GJ-0533-2021 del 12 de octubre de 2021, con el cual se justifica la solicitud de categoría de Becas por Alta Vulnerabilidad que se encuentra descrito en el proyecto de reformas al Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes de grado de la ESPOL, 4310, así mismo se encuentra adjunto el informe técnico con los antecedentes y el proyecto de reforma;
- Que**, en uso de sus obligaciones y atribuciones, determinadas en el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL, una vez analizada la propuesta de reforma, el Pleno del Consejo Politécnico,

#### **RESUELVE:**

- PRIMERO:** **CONOCER y APROBAR** la reforma al **Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de Grado de la ESPOL, 4310**, con código Nro. REG-ACA-VRA-021, presentada mediante oficios Nro. ESPOL-UBP-OFC-0280-2021 suscrito por María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mg, texto que se detalla a continuación;

<p align="center"><b>Reglamento 4310</b> <b>(Texto pertinente del Reg. actualmente vigente)</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de reforma al Reglamento 4310</b></p>
<p><b>Art. 4.-</b> La Escuela Superior Politécnica del Litoral beneficiará con becas y ayudas económicas, cuando menos al 10% de sus estudiantes regulares legalmente matriculados para apoyar su escolaridad, en base a los siguientes criterios:</p> <p>a) No contar con recursos económicos suficientes, que garanticen su éxito académico;</p> <p>b) Contar con altos promedios y distinciones académicas;</p> <p>c) Haberse destacado en actividades científicas, tecnológicas, de innovación, culturales, artísticas o deportivas;</p> <p>d) Tener discapacidad;</p> <p>e) Haber logrado ubicarse como mejor bachiller y/o abanderado del colegio; y,</p> <p>f) Estudiar en alguna de las carreras de ciencias o ingeniería donde la proporción de mujeres esté por debajo del 30% del total de estudiantes de esas carreras.</p>	<p><b>1. A continuación del literal f) del Art.4, incluir el siguiente literal:</b></p> <p><i>g) "Encontrarse en situación de alta vulnerabilidad, por enfermedad del estudiante o alguno de los miembros de su grupo familiar, que tenga relación de sostenibilidad o manutención con el estudiante, conforme a las condiciones determinadas en el Art. 28 de este Reglamento, información que deberá ser declarada ante la Unidad de Bienestar Politécnico por los medios que establezca, sin perjuicio de la responsabilidad académica que la ESPOL define como condición para ser beneficiario de esta beca".</i></p>
<p><b>Art. 4.-</b> La Escuela Superior Politécnica del Litoral beneficiará con becas y ayudas económicas, cuando menos al 10% de sus estudiantes regulares legalmente matriculados (...)</p>	<p><b>2. Al final del Art. 4, incluir el siguiente texto:</b></p> <p><i>"Para ser beneficiario de alguna beca o ayuda económica, el estudiante deberá aceptar la misma a través de los medios establecidos por la institución. En caso de que un estudiante sea seleccionado para alguna beca o ayuda económica, y por cualquier circunstancia renuncia a la misma, deberá presentar su dimisión a través de los medios determinados por la institución"</i></p> <p><i>"En los casos en los cuales el estudiante renuncia a la beca, no será seleccionado nuevamente como beneficiario de beca a menos que presente una solicitud dirigida a la Dirección de la UBP.</i></p>

<p><b>Art. 9.-</b> La Escuela Superior Politécnica del Litoral ofrecerá a sus estudiantes regulares los siguientes tipos de becas (...)</p>	<p><b>3. A continuación del literal g) del Art. 9 incluir el siguiente literal:</b></p> <p><i>“g) Por situación de alta vulnerabilidad”</i></p>
<p><b>CAPITULO XI</b></p>	<p><b>4. Reemplazar el CAPÍTULO XI por el siguiente texto:</b></p> <p><b><i>“CAPÍTULO XI BECAS POR ALTA VULNERABILIDAD”</i></b></p>
	<p><b>5. Eliminar el Art. 28 e incluir en su lugar los siguientes artículos:</b></p> <p><i>“Art. 28.- Para que un estudiante pueda optar por una beca por alta vulnerabilidad deberá presentar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Al tratarse de una enfermedad catastrófica, huérfana o rara presentada por el estudiante, deberá estar registrada en el Formulario Estudiantil junto con la documentación del diagnóstico médico correspondiente. El cual, requiere la categorización del Ministerio de Salud Pública (MSP) y la validación por parte del área médica de la UBP.”</i></li> <li>• <i>Al tratarse de una enfermedad de alto impacto y/o de larga duración presentada por el estudiante, deberá entregar la documentación con el diagnóstico médico correspondiente. Y, previa validación del área médica de UBP, así como el informe del departamento de Trabajo Social que valide la vulnerabilidad del estudiante con la documentación que evidencie dicha condición.</i></li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Al tratarse de una enfermedad catastrófica, huérfana o rara (categorizada por el MSP), enfermedad de alto impacto o de larga duración; presentada por las personas del grupo familiar del estudiante declaradas en el Formulario Estudiantil y que tenga una relación de sostenibilidad o manutención con el estudiante. Quien, deberá entregar la documentación con el diagnóstico correspondiente. El cual, requiere validación previa del área médica de UBP, así como el informe del departamento de Trabajo Social que valide la vulnerabilidad del estudiante con la documentación que evidencie dicha condición.</i></li></ul> <p><b>Art. 29.-</b> <i>Para la adjudicación de esta beca por Condición de Alta Vulnerabilidad, si el estudiante no se encuentra matriculado como regular, su situación se pondrá a consideración de la Comisión Calificadora de Becas.</i></p> <p><b>Art. 30.-</b> <i>Para la asignación de la beca por Condición de Alta Vulnerabilidad, el beneficiario no debe contabilizar más de una (1) asignatura reprobada durante el último semestre inmediato precedente cursado de la respectiva carrera en la que se encuentra registrado, a partir de concesión de la beca.</i></p> <p><b>Art. 31.-</b> <i>En caso que la situación de alta vulnerabilidad por enfermedad catastrófica, huérfana, rara, enfermedad de alto impacto y/o larga duración, presentada por el estudiante o por las personas del grupo familiar del estudiante declarado en el Formulario Estudiantil se mantuviera, la beca por Condición de Alta Vulnerabilidad, se renovará hasta la culminación de sus estudios.”</i></p>
--	---

**SEGUNDO:** Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,** dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
SQC/MRA